

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C.**

Cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: ACCIÓN DE TUTELA DE ALBA GRACIELA BERNAL LEAL EN
CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–
COLPENSIONES (2022-00023).**

Considera el suscrito funcionario judicial que la acción de tutela que promueve la señora **ALBA GRACIELA BERNAL LEAL**, no debe conocerla el despacho bajo mi cargo, como resultado de la aplicación del **factor de competencia** previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, precepto jurídico de acuerdo con el cual *“son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”*.

Del análisis del escrito que contiene la tutela, se concluye que se demanda el amparo de las garantías fundamentales al debido proceso, a la seguridad social, y el de petición de la señora **ALBA GRACIELA BERNAL LEAL**, en vista de que, hasta la fecha en la que instauró la tutela, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES** no ha resuelto el recurso de apelación que interpuso en contra de la Resolución No. SUB 92076 de 31 de marzo de 2022.

Así las cosas, resulta claro que la violación final de las aludidas prerrogativas fundamentales, se presentaría en el lugar en el que la accionante reside con ánimo de permanencia, el que, para el caso concreto, es Mosquera (Cundinamarca), según lo demuestra la información consignada en el poder que se confirió a una abogada para que instaurara la tutela de la referencia.

En ese orden de ideas, el Juez Constitucional competente sería el de categoría circuito de Funza (Cundinamarca), al cual pertenece el municipio de Mosquera.

Entonces, en atención a la razón ya dicha, se dispondrá la remisión del expediente a los Jueces de categoría circuito de Funza (Cundinamarca), para que conozcan la presente acción de tutela.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que la acción de tutela que promueve la señora **ALBA GRACIELA BERNAL LEAL** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES**, sea remitida **inmediatamente** a los Juzgados de categoría circuito de Funza (Cundinamarca), para que sea repartida entre éstos, en atención a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese a la accionante y a su apoderada judicial, por el medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, lo aquí dispuesto.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c01a3bc8cf79c8c4d18a87fd2e6e38755d5a8985781147c0b7195be5dff701**
Documento generado en 05/10/2022 10:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>